

# EL PROCESO MONITORIO EN EL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO



**DR. OMAR TOLEDO TORIBIO**



# Artículo 55. Ámbito de aplicación

- Se aplica al presente cumplimiento superior procesal prestación laboral, aspectos demand autónom



# RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO.

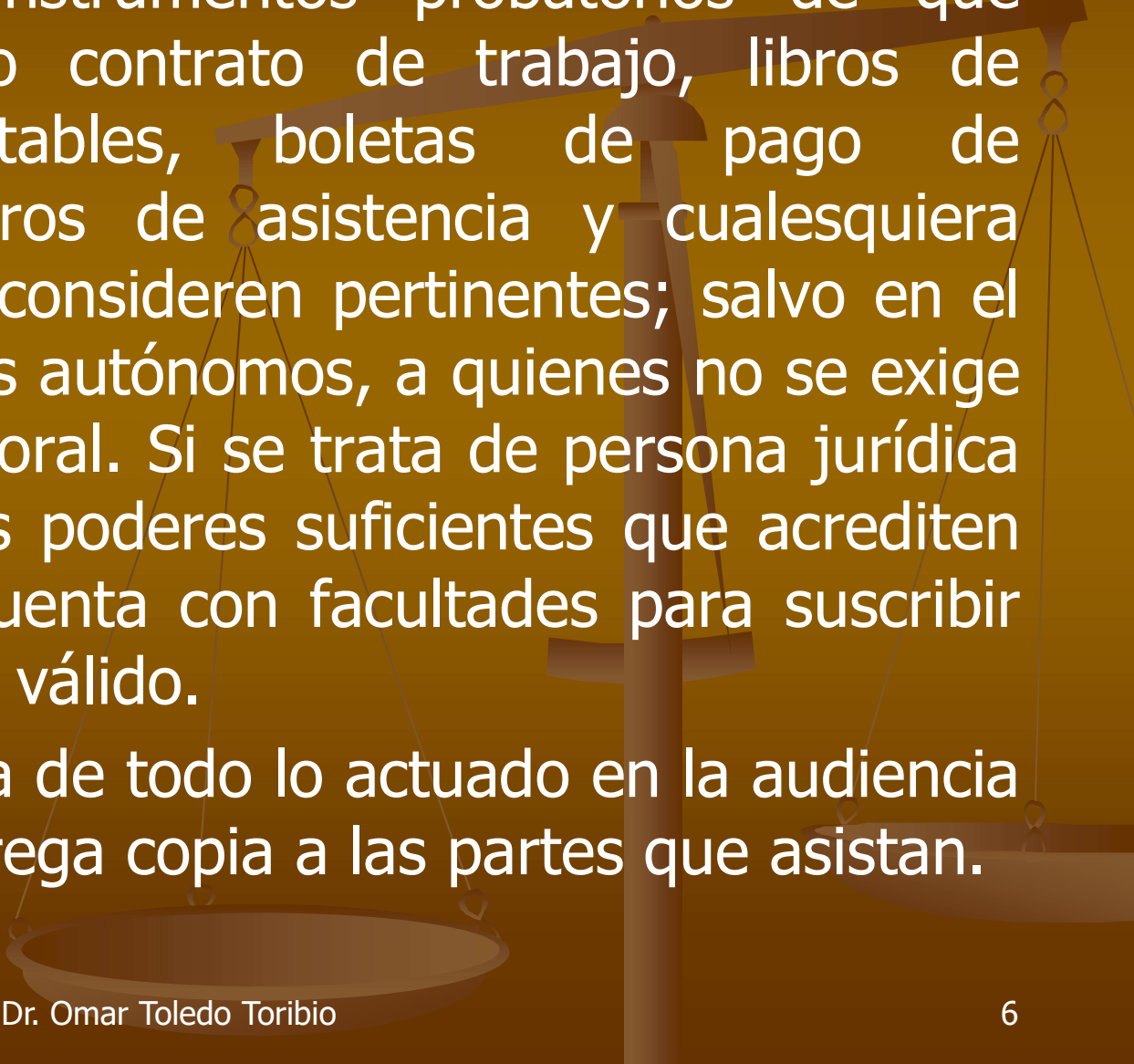
Noviembre de 2025

Dr. Omar Toledo Toribio

# Artículo 56

56.1. Antes del inicio del presente proceso, es necesaria la presentación de una reclamación gratuita ante la autoridad administrativa de trabajo, o pagada ante los conciliadores acreditados ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual debe fijar una audiencia de conciliación al momento mismo de la recepción del reclamo.

La citación a la conciliación se efectúa mediante notificación realizada por el funcionario o el conciliador de dicha dependencia, la que debe entregarse de forma personal al empleador o, en caso de no ser posible, a la persona que se encuentre en el domicilio del reclamado, anotando las incidencias que acrediten en forma fehaciente su recepción.

A faint, stylized illustration of a balance scale is visible in the background, centered behind the text. The scale has two pans hanging from a horizontal beam, with a vertical post supporting the beam from below.

56.2. Las partes deben concurrir personalmente o por representante debidamente acreditado a la audiencia de conciliación con los instrumentos probatorios de que dispongan, tales como contrato de trabajo, libros de planillas, libros contables, boletas de pago de remuneraciones, registros de asistencia y cualesquiera otros documentos que consideren pertinentes; salvo en el caso de los trabajadores autónomos, a quienes no se exige acreditar la relación laboral. Si se trata de persona jurídica esta debe presentar los poderes suficientes que acrediten que el representante cuenta con facultades para suscribir un acuerdo conciliatorio válido.

56.3. Se levanta un acta de todo lo actuado en la audiencia de conciliación y se entrega copia a las partes que asistan.

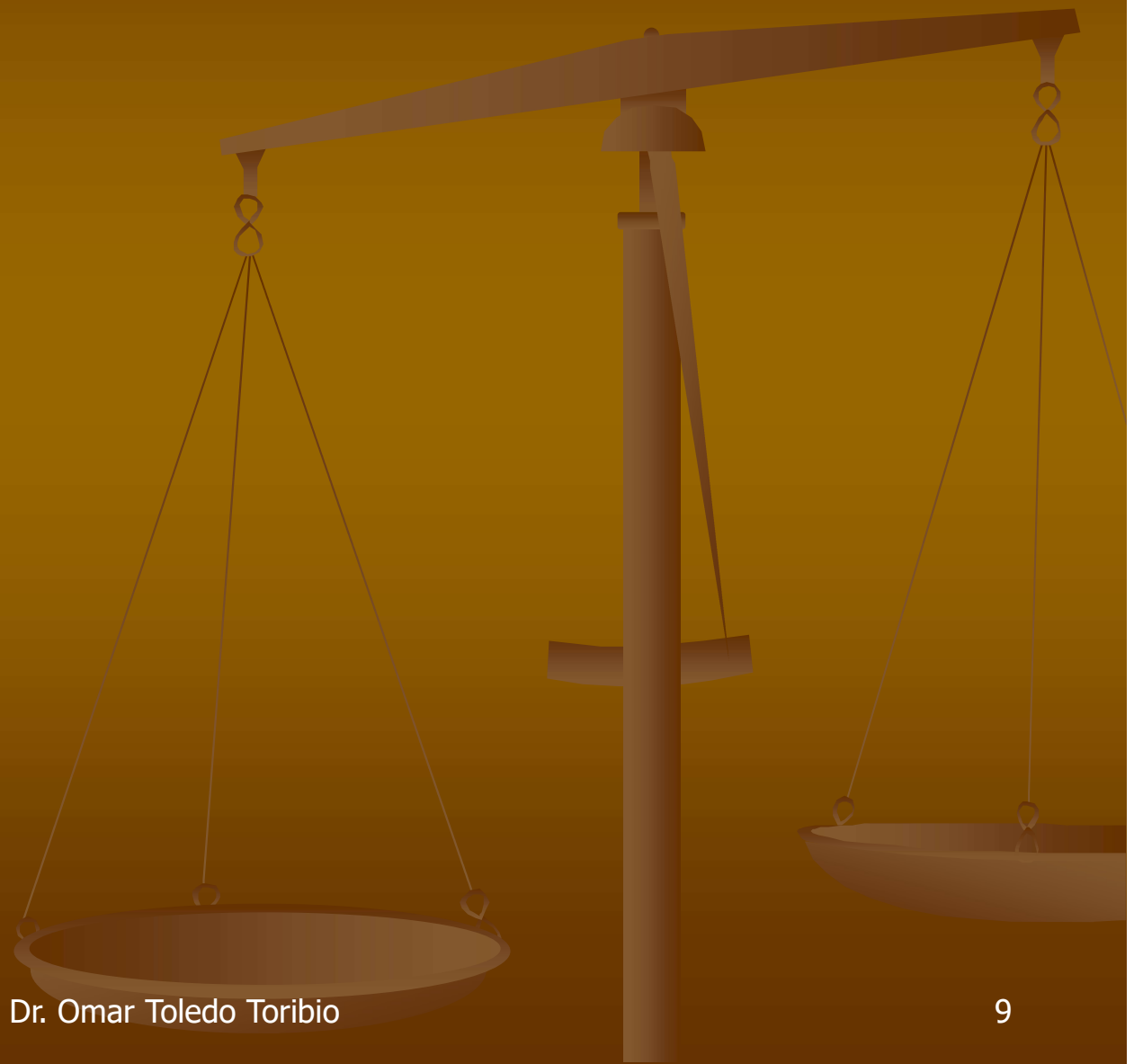
# Artículo 57. Ausencia del reclamante

En caso de que el reclamante no se presente a la audiencia de conciliación pública o privada, habiendo sido legalmente citado, se pone término a dicho trámite y se dispone el archivo de los antecedentes. No obstante, el trabajador puede accionar judicialmente a través del proceso único laboral.

## *Artículo 58. Falta de conciliación o conciliación parcial*

Si no se obtiene un acuerdo conciliatorio entre las partes o este fuere parcial, así como en el caso de que el empleador no concurre a la audiencia de conciliación, el trabajador puede interponer demanda ante el juez de paz letrado en materia laboral, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, con el sólo mérito del acta de incomparecencia levantada por la autoridad administrativa de trabajo.

# DEMANDA



# Artículo 59. Demanda

La demanda se presenta por escrito o por vía electrónica y debe contener los requisitos y anexos establecidos en este código. Debe adjuntarse el acta levantada en la audiencia de conciliación celebrada ante la autoridad administrativa de trabajo o ante un conciliador privado, así como los documentos presentados en dicha oportunidad.



# ***RESOLUCIÓN DEL JUEZ***

# Artículo 60. Resolución del juez

60.1. Si el juez estima fundadas las pretensiones del demandante las acoge inmediatamente y emite un requerimiento judicial de pago contra el demandado.

60.2. Para pronunciarse, se considera, entre otros antecedentes, la complejidad del asunto que se somete a su decisión, la comparecencia de las partes en la etapa administrativa y la existencia de pagos efectuados por el demandado.

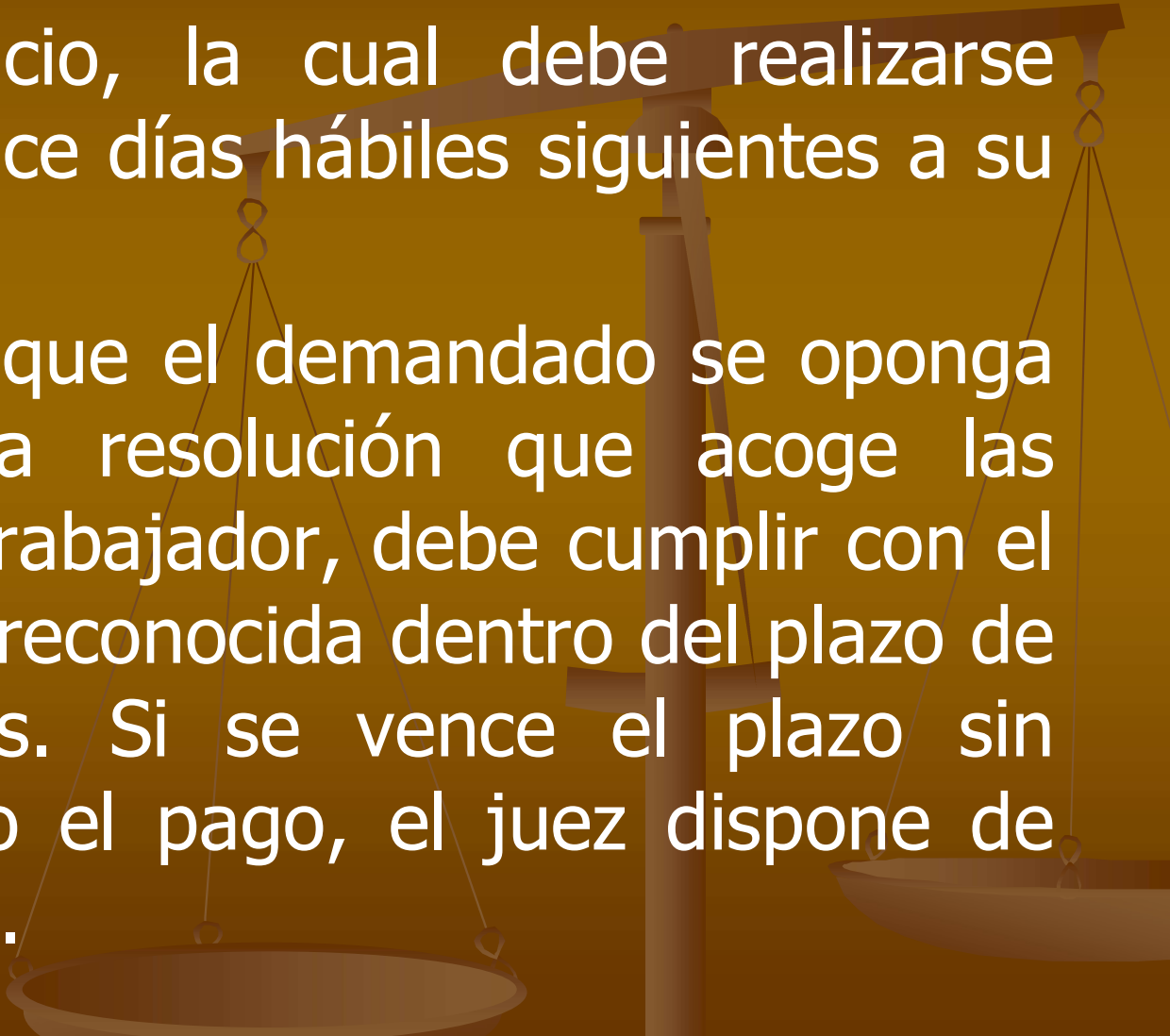
# ***OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN***



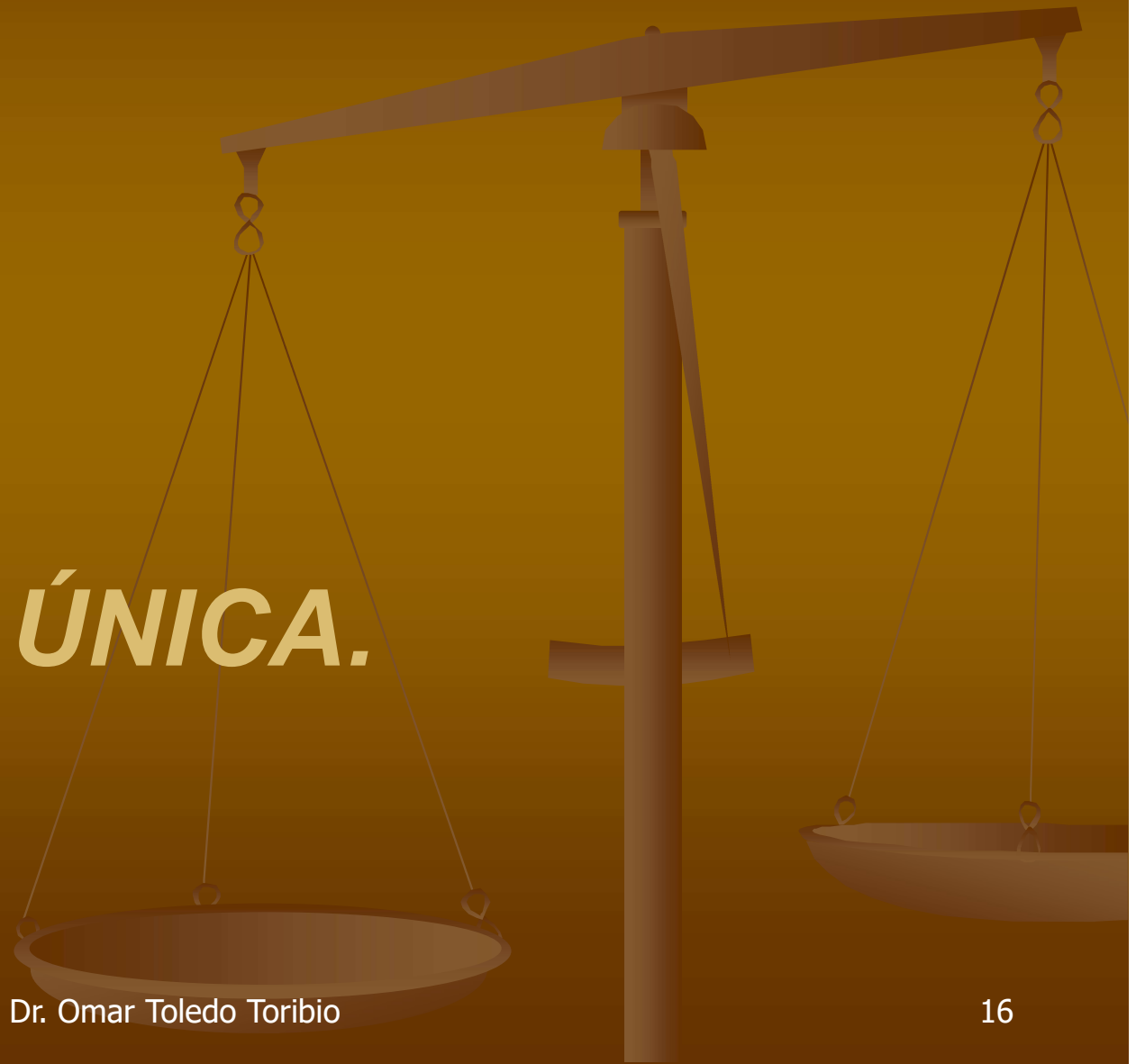
# Artículo 61. Oposición a la resolución

61.1. Las partes pueden oponerse a la resolución a que se refiere el artículo 60 dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, sin que proceda en contra de ella ningún otro recurso.

61.2. La notificación al demandado se practica conforme a las reglas generales y se debe hacer constar los efectos que produce la falta de oposición o de su

- 
- 61.3. Presentada la oposición dentro del plazo, el juez cita a las partes a una audiencia única de conciliación y juicio, la cual debe realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación.
  - 61.4. En caso de que el demandado se oponga parcialmente a la resolución que acoge las pretensiones del trabajador, debe cumplir con el pago de la deuda reconocida dentro del plazo de cinco días hábiles. Si se vence el plazo sin haberse efectuado el pago, el juez dispone de oficio su ejecución.

# ***AUDIENCIA ÚNICA.***



# ***Artículo 62. Audiencia única.***

62.1. Las partes deben asistir a la audiencia con todos los medios de prueba y, en caso de comparecer a través de apoderado, este debe estar expresamente investido de la facultad de transigir.

62.2. La audiencia se inicia con el intento de conciliación, para lo cual el juez está facultado para proponer una fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje. En caso de que esta no prospere, se continúa con la actuación de las pruebas contenidas en el escrito de oposición y, finalmente, se recepcionan los alegatos de las partes.

62.3. La audiencia se lleva a cabo solo con la parte que asista, en caso de incomparecencia de la otra parte.

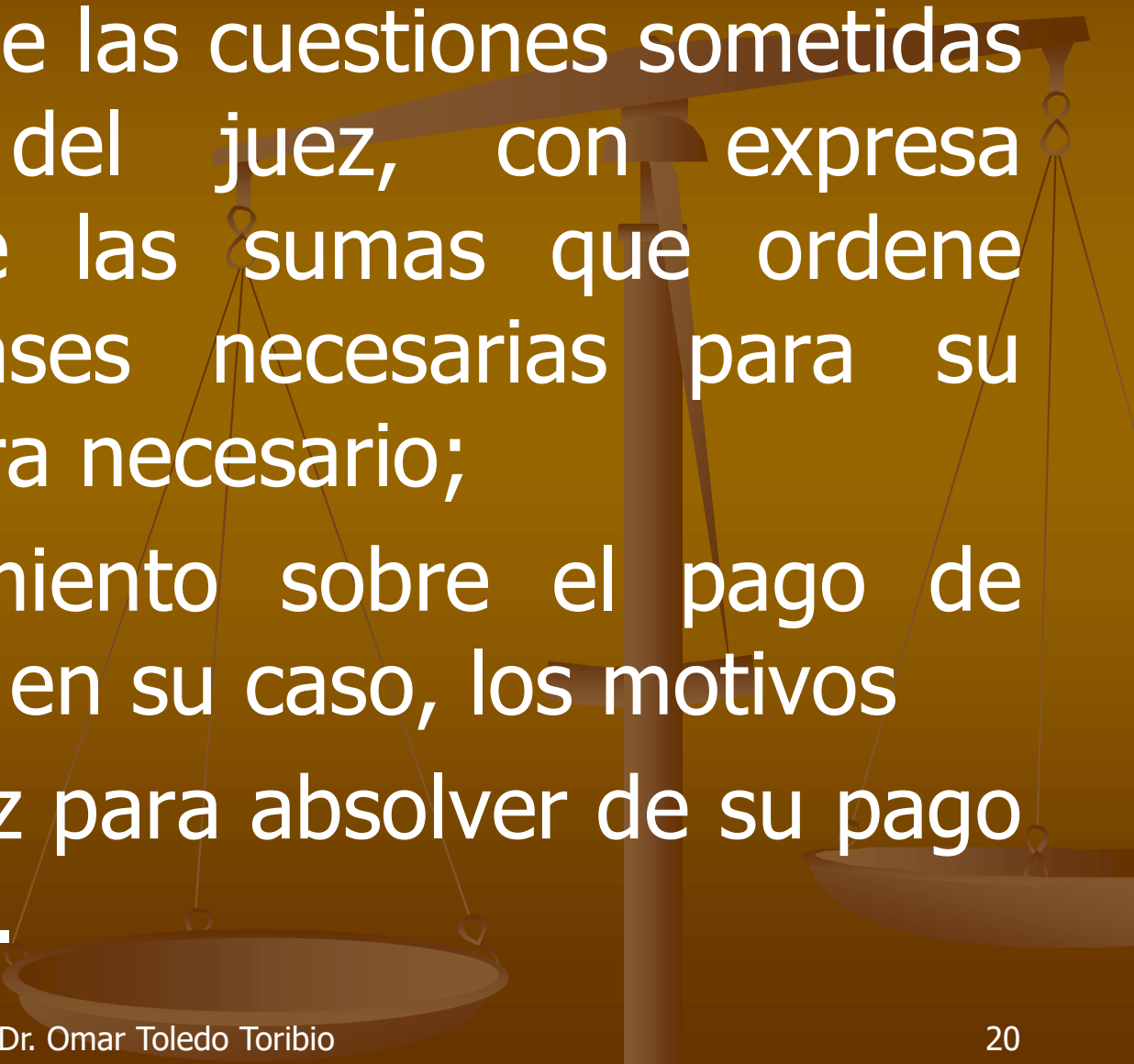
# SENTENCIA



# Artículo 63. Sentencia

63.1. El juez dicta sentencia al término de la audiencia, la cual debe contener:

- a) El lugar y fecha en que se expida;
- b) La individualización completa de las partes litigantes;
- c) Las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados, las normas legales, las consideraciones jurídicas y los principios de derecho o de equidad en que se funda;

- 
- A faint, stylized illustration of a balance scale is visible in the background. The scale is tilted, with the right pan being higher than the left pan. The pans are simple, shallow bowls. The central pillar and the horizontal beam are also visible.
- d) La resolución de las cuestiones sometidas a la decisión del juez, con expresa determinación de las sumas que ordene pagar o las bases necesarias para su liquidación, si fuera necesario;
- e) El pronunciamiento sobre el pago de costos y costas y, en su caso, los motivos que tuviere el juez para absolver de su pago a la parte vencida.

# *Artículo 64. Casos especiales*

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, en los casos de interés colectivo o causas que presenten especial complejidad, el juez puede, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días hábiles de terminada la audiencia.

# APELACIÓN



- 63.2. La sentencia puede ser apelada dentro de los alcances del artículo 34, para que sea revisada en última instancia por el juez de trabajo especializado.